



INSTRUCCIONES SOBRE LICITACIONES Y CONTRATOS MENORES

A continuación, se relacionan las instrucciones en aplicación de las medidas decretadas tras la entrada en vigor del estado de alarma (RD 463/2020) y puesta en marcha de medidas urgentes y extraordinarias (RD-L 8/2020).

1. Queda suspendido el plazo de **presentación de ofertas** de los procedimientos publicados. Este plazo se reanudará una vez finalizado el estado de alarma.
2. En los casos que se justifiquen **razones de interés público** y si el “interesado” manifiesta expresamente su conformidad, se podrá continuar con actos de trámite, tales como, petición de aclaraciones a los licitadores, celebración de Mesas de Contratación que no impliquen actos públicos, trámite de audiencia, requerimiento de documentación previa a la adjudicación, etc. Son “interesados” quienes tengan derechos o intereses legítimos; por ejemplo: licitadores, empresa propuesta como adjudicataria y las mesas de contratación.
3. Quedan **suspendidos los actos cualificados o finalizadores del procedimiento**, tales como la adjudicación del contrato o su formalización.
4. Se mantiene la ejecución de los contratos formalizados, que no se vean afectados por las circunstancias excepcionales del COVID-19. En todo caso, **no se suspenderán los contratos** de servicios de seguridad, limpieza y de mantenimiento de sistemas informáticos.
5. En el caso de contratos cuyo plazo de ejecución o entrega sean imposible cumplir por motivos relacionados con el COVID-19, la suspensión y sus efectos tendrá lugar de acuerdo con las condiciones previstas en el Art. 34 del RDL 8/2020. En todo caso se deberá realizar previa solicitud por parte del contratista, mediante escrito motivado, con acreditación de los gastos en los que haya incurrido y sean indemnizables. Se acompaña modelo de acta de suspensión, que deberá ser suscrita por ambas partes.
6. **Contratos menores:** Se seguirán tramitando (compras generales) teniendo en cuenta que también están afectados por las mismas limitaciones, en relación con plazos de ejecución, suspensión o demora.

Estas instrucciones son objeto de constante revisión, por motivo del carácter cambiante de la normativa que las regula.

En la siguiente página se detalla la normativa reguladora sobre lo aquí expuesto.

**NORMATIVA REGULADORA (a 20 de marzo):**

El Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, decretó el estado de alarma, promulgando una serie de medidas para proteger la salud y seguridad de los ciudadanos, ante la situación de emergencia sanitaria provocada por el COVID-19. La disposición adicional tercera de esta norma, señala que:

- Por norma general se suspenden términos y se interrumpen los plazos para la tramitación de los procedimientos. Su cómputo se reanudará en el momento en que finalice el estado de alarma.
- Admite una excepción: Se podrá acordar motivadamente, medidas de ordenación e instrucción necesarias para evitar perjuicios graves en los intereses y derechos del interesado del procedimiento, e incluso no suspender plazos cuando el interesado muestre su conformidad. Estas excepciones deberán acordarse de forma particular, motivada, ponderando los intereses en juego y el interés público que subyace en toda contratación.

Por otra parte, mediante Real Decreto-ley 8/2020, de 18 de marzo, se aprueba una batería de medidas urgentes y extraordinarias para hacer frente al impacto económico y social derivado del COVID-19. En lo relativo a la contratación administrativa, se concluye que:

1. Los contratos de servicios y de suministros de prestación sucesiva, cuya ejecución sea imposible como consecuencia del COVID-19, quedarán automáticamente suspendidos desde que se produjera la situación de hecho que impide su prestación y hasta que dicha prestación pueda reanudarse. En estos casos, se le deberá abonar al contratista, los daños y perjuicios efectivamente sufridos por éste durante el periodo de suspensión, previa solicitud y acreditación de los mismos y únicamente por los siguientes conceptos:

1.º Los gastos salariales que efectivamente hubiera abonado el contratista al personal que figurara adscrito con fecha 14 de marzo de 2020 a la ejecución ordinaria del contrato, durante el periodo de suspensión.

2.º Los gastos por mantenimiento de la garantía definitiva, relativos al periodo de suspensión del contrato.

3.º Los gastos de alquileres o costes de mantenimiento de maquinaria, instalaciones y equipos relativos al periodo de suspensión del contrato, adscritos directamente a la ejecución del contrato, siempre que el contratista acredite que estos medios no pudieron ser empleados para otros fines distintos durante la suspensión del contrato.

4.º Los gastos correspondientes a las pólizas de seguro previstas en el pliego y vinculadas al objeto del contrato que hayan sido suscritas por el contratista y estén vigentes en el momento de la suspensión del contrato.

2. Los contratos de servicios y de suministros que no sean de tracto sucesivo, cuando el contratista incurra en demora, pero se comprometa a cumplirlo si se le amplía el plazo inicial, se le concederá un plazo que será, por lo menos, igual al tiempo perdido por el motivo mencionado, a no ser que el contratista pidiese otro menor.

En estos casos, el contratista, tendrá derecho al abono de los gastos salariales adicionales en los que efectivamente haya incurrido como consecuencia del tiempo perdido, hasta un máximo del 10% del precio inicial del contrato.

3. Los contratos de obras, cuando la situación generada por el COVID-19, deviniera en la imposibilidad de ejecución, el contratista podrá solicitar su suspensión, hasta que la prestación pueda reanudarse. Esto será aplicable a los contratos en los que, de acuerdo con el desarrollo de los trabajos o plan de obra, estuviese prevista la finalización entre el 14 de marzo y durante el periodo que dure la suspensión. Acordada la suspensión, solo será indemnizables, previa justificación y acreditación por parte del contratista, los siguientes gastos:

1.º Los gastos salariales que efectivamente abone el contratista al personal adscrito a la ejecución ordinaria del contrato, durante el periodo de suspensión y que correspondan al personal adscrito a la ejecución antes del 14 de marzo y que continúe adscrito cuando se reanude.

2.º Los gastos por mantenimiento de la garantía definitiva, relativos al periodo de suspensión del contrato.

3.º Los gastos de alquileres o costes de mantenimiento de maquinaria, instalaciones y equipos siempre que el contratista acredite que estos medios no pudieron ser empleados para otros fines distintos de la ejecución del contrato suspendido y su importe sea inferior al coste de la resolución de tales contratos de alquiler o mantenimiento de maquinaria, instalaciones y equipos.

4.º Los gastos correspondientes a las pólizas de seguro previstas en el pliego y vinculadas al objeto del contrato que hayan sido suscritas por el contratista y estén vigentes en el momento de la suspensión del contrato.